



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

No.023/04ABR022

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, San Salvador, a las quince horas del día cuatro de marzo del dos mil veintidós, posterior a recibimiento y admisión de la solicitud de información **No.022/04ABR022**, enviada vía email a la Oficina de Información y Respuesta (OIR-MDN) de esta Secretaría de Estado, por parte de la ciudadana _____ quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número _____ admitida el día cuatro de abril de dos mil veintidós, de la manera siguiente:

“Convenios o acuerdos firmados por el Ministerio de la Defensa con la Dirección de Centros Penales y el Ministerio de Salud, desde enero de 2019 hasta febrero de 2022.”

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Al respecto de la solicitud presentada por la particular, el suscrito Oficial de Información considera que la documentación pretendida por la ciudadana _____ se encuentra vinculada con el que hacer de otras instituciones públicas también firmantes de los Acuerdos o Convenios requeridos, por lo que mediante resolución de las quince

Unidad de Acceso a la Información Pública
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oirmdn@faes.gob.sv



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, en la que se suspendió el plazo para poder solicitarle a dichas instituciones públicas informaran al suscrito sobre la clasificación interna de la documentación pretendida a través del presente proceso de acceso a la información.

En esta circunstancia, esta Oficina de Información y Respuesta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento LAIP, requirió a los Oficiales de Información del Ministerio de Salud y del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, mediante oficio de colaboración conocer la clasificación interna de la información requerida.

En respuesta a los oficios de colaboración, el Oficial de Información del Ministerio de Salud, manifestó en lo medular que: *"ninguno de los tres instrumentos cuenta con declaratoria de reserva o cláusula de confidencialidad"*, por lo que resulta procedente anexar al presente una versión pública elaborada de conformidad al art. 30 de la LAIP y de al Amparo No.713-2015 emitido por la Corte Suprema de Justicia, según el detalle siguiente:

Instituciones	Objetivo
Convenio MINSAL-MDN	Para la erradicación de la Enfermedad de Chagas
Convenio Marco MINSAL-MDN	Para la atención médica hospitalaria al personal de alta de la F.A.
Convenio marco MINSAL-MDN y Adenda No.1, al mismo	Para el funcionario de la Unidad de Cuidados Especiales a Pacientes con Enfermedades o sospecha de enfermedades infectocontagiosas (UCEPIC), en un área de la 2da. Brigada Aérea.

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oirmdn@faes.gob.sv



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

Con relación a la respuesta proporcionada por la Oficial de Información del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, informó lo siguiente: *“al respecto hago de su conocimiento que se realizaron las consultas con las unidades administrativas, habiendo sido informados por la Dirección Ministerial Jurídica de esta Secretaría de Estado que, el convenio cuenta con Declaratoria de Reserva, conforme al art. 19 liberal “b” y “d” LAIP por un periodo de cinco años”*. Por ende, se pondera de mejor manera la Seguridad Pública, la vida y la seguridad de las personas que realizan labores relacionadas directamente al convenio, frente al Derecho de Acceso a la Información Pública.

De lo anterior, el suscrito es de la opinión que los actos administrativos de clasificación de información contenida en otras dependencias de la Administración Pública son vinculantes entre los diferentes entes obligados que por su naturaleza y atribuciones concurren en la elaboración, gestión y resguardo de tal documentación. De manera que, acorde al artículo 28 LAIP, tales reservas constituyen verdaderos impedimentos para que los particulares accedan a esa información aunque se haya elaborado u obre dentro de otro ente obligado. Así, con la finalidad de no incurrir en la responsabilidad administrativa dispuesta en la letra b) de las infracciones muy graves del artículo 76 LAIP.

En razón de todos los elementos expuestos, corresponde no entregar la documentación pretendida por la peticionaria por encontrarse reservada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Por lo que, debe señalarse a la peticionaria que le asiste el derecho a impugnar esta resolución ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.



JAIMÉ ANTONIO NAVIDAD GUILLÉN
CORONEL Y LICENCIADO
OFICIAL DE INFORMACIÓN OIR-MDN

JANG/Girón

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oirmdn@faes.gob.sv

Número Cien Tomo número Cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio del dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número Cien Tomo Número cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República y veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, me nombró Ministro de la Defensa Nacional, .

CONSIDERANDO:

I.- Que el Artículo 1 de la Constitución, establece que la persona humana es el origen y fin de la actividad del Estado, siendo obligación de este asegurar a los habitantes de la República, el goce de la salud de los mismos.

II.- Que el Estado de El Salvador, en cumplimiento al mandato Constitucional, proporcionará servicios de salud a los ciudadanos salvadoreños, mediante el Ministerio de Salud, el cual puede desarrollar su misión en forma coordinada y con la cooperación de los demás Ministerios, Instituciones Públicas, Instituciones Privadas y Agrupaciones Profesionales o de Servicio, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los salvadoreños.

III.- Que el Ministerio de la Defensa Nacional, es una Institución permanente al servicio de la nación, comprometida a colaborar con el desarrollo, el bienestar y la protección de la población salvadoreña, por lo que tiene a bien unir esfuerzos y prestar su colaboración en obras y proyectos que realicen otras instituciones públicas siempre que los objetivos que se persigan sean de beneficio de la nación.

IV.- Que con fecha 1 de septiembre de 2015, ambos ministerios suscribieron el "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, RELATIVO A LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CUIDADOS ESPECIALES A PACIENTES CON ENFERMEDADES O SOSPECHA DE ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS (UCEPIC), EN UN ÁREA ASIGNADA A LA SEGUNDA BRIGADA AÉREA", el cual tuvo una vigencia hasta el día 31 de mayo de 2019, mediante el cual el MDN proporcionó al MINSAL, un espacio físico de 3,450.00 metros cuadrados, en las Instalaciones de la Segunda Brigada Aérea, en el cual el MINSAL construyó la **UNIDAD DE CUIDADOS ESPECIALES A PACIENTES CON ENFERMEDADES O SOSPECHA DE ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS (UCEPIC)**, en una área asignada a la Segunda Brigada Aérea, la cual permitirá el adecuado control, atención y tratamiento de aquellas

personas con enfermedades o sospechas de enfermedades infectocontagiosas que puedan representar un riesgo para la salud pública, de acuerdo a la aplicación del Reglamento Sanitario Internacional.

V.- Que la UCEPIC, cuenta con la infraestructura física necesaria para controlar, atender y tratar a las personas con enfermedades o sospechas de enfermedades infectocontagiosas; pero aun requiere readecuaciones y refaccionamientos para el óptimo desempeño del personal y equipo médico especializado que permitirá una atención a los pacientes bajo estándares de calidad y seguridad; lo que hace necesario, la suscripción de un nuevo convenio que permita al MINSAL, tener a su disposición el uso y funcionamiento de dicha Unidad, así como hacer los ajustes o mejoras que sean necesarios para atender los distintos casos de pacientes con enfermedades o sospechas de enfermedades infectocontagiosas que puedan representar un riesgo para la salud pública de acuerdo a la aplicación del Reglamento Sanitario Internacional.

POR TANTO:

En el marco de nuestras respectivas atribuciones legales y de los considerandos que anteceden, convenimos suscribir el presente **“CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CUIDADOS ESPECIALES A PACIENTES CON ENFERMEDADES O SOSPECHA DE ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS (UCEPIC) EN UN ÁREA ASIGNADA DE LA SEGUNDA BRIGADA AÉREA, FASE II.”**, el cual se sujetará a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS DEL PROYECTO

El Ministerio de la Defensa Nacional, proporciona un espacio físico con un área perimetral de **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS**, en las Instalaciones de la Segunda Brigada Aérea, en el que el MINSAL, construyó la **UNIDAD DE CUIDADOS ESPECIALES A PACIENTES CON ENFERMEDADES O SOSPECHA DE ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS**, en adelante la **“UCEPIC”**, la cual servirá para dar el tratamiento a las personas que signifiquen un riesgo para la Salud Pública debido a su potencial infectocontagioso, de acuerdo a la aplicación del Reglamento Sanitario Internacional.

CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS Y OBLIGACIONES

COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL MDN:

1.- Facilitar un área física de **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS**, donde se ha construido y funciona la Unidad de Cuidados Especiales para Pacientes con Enfermedades o Sospecha de Enfermedades Infectocontagiosas (UCEPIC), en la Segunda Brigada Aérea, durante el período de validez de este convenio.

2.- Realizar las coordinaciones necesarias para facilitar el acceso de personal técnico exclusivo del Ministerio de Salud, durante el período de vigencia de este convenio.

3.- Establecer y actualizar periódicamente a través de la Segunda Brigada Aérea, políticas de seguridad según sea necesario.

4.- Coordinar con las autoridades del MINSAL, el listado del personal que deberá ser autorizado para el ingreso a la UCEPIC.

5.- Facilitar la aplicación de procedimientos previamente convenidos con el personal del MINSAL

COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL MINSAL:

1.- Realizar las coordinaciones necesarias con el personal técnico del Comando de Ingenieros, sobre las construcciones, modificaciones o readecuaciones encaminadas al óptimo funcionamiento de la UCEPIC.

2.- Respetar el cerco perimetral del área asignada por parte del MDN, donde se construyó y funciona la UCEPIC en la 2ª Brigada Aérea.

3.- Realizar con sus propios recursos las construcciones, modificaciones o readecuaciones de la UCEPIC, encaminadas al óptimo funcionamiento de la misma.

4.- Realizar con sus propios recursos la adquisición de los servicios de agua potable y energía eléctrica, la colocación de medidores, las reparaciones y sustituciones de conexiones o medidores cuando sea necesario.

5.- Asumir los costos de suministros de agua potable y energía eléctrica de acuerdo al consumo que se determine con la lectura de los medidores, durante el período de vigencia de este convenio.

6.- Realizar el mantenimiento de la UCEPIC y del área verde asignada en la Segunda Brigada Aérea, por el MDN.

7.- La infraestructura construida por parte del MINSAL y sus modificaciones o readecuaciones, quedará para beneficio de la Segunda Brigada Aérea, una vez se dé por terminado el presente Convenio.

8.- El acceso a las instalaciones de la UCEPIC, será exclusivo para el personal técnico del MINSAL y pacientes con enfermedades o sospecha de enfermedades infectocontagiosas, y lo harán únicamente por la Guardia de Prevención en la Segunda Brigada Aérea, acatando las medidas de seguridad que establezca la Unidad Militar.

9.- Las instalaciones de la UCEPIC serán exclusivamente utilizadas para tratar pacientes con enfermedades o sospecha de enfermedades infectocontagiosas que representen un riesgo para la salud pública.

10.- El MINSAL, podrá hacer uso de las instalaciones de la UCEPIC, para realizar entrenamiento de personal de salud que brindará la atención médica a pacientes con enfermedades o sospecha de enfermedades infectocontagiosas, previa coordinación y autorización de la Unidad Militar.

11.- El personal técnico del MINSAL, deberá cumplir con las normas de seguridad militar para el acceso y permanencia dentro de las instalaciones de la Segunda Brigada Aérea.

12.- El personal técnico y los pacientes del MINSAL, deberán permanecer dentro del área asignada a la UCEPIC, debiendo respetar las demás áreas de la Unidad Militar evitando el ingreso a las mismas sin previa autorización.

13.- El MINSAL será responsable de los procesos de limpieza y desalojo de todos los desechos resultantes del uso de la UCEPIC.

CLÁUSULA TERCERA: DE LO NO PREVISTO

Previo a cualquier toma de decisión que incida o afecte el logro del objetivo previsto en el presente convenio, las partes acordarán y coordinarán de manera ágil y oportuna, a través de las instancias designadas por cada una, las medidas pertinentes para el desarrollo normal de las actividades programadas.

CLÁUSULA CUARTA. FINANCIACIÓN DE LA UCEPIC

Los costos de los materiales y servicios para las construcciones, modificaciones o readecuaciones a la UCEPIC que sean o resulten necesarios, serán asumidos por el MINSAL, así como los costos de operación y mantenimiento.

CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN

POR PARTE DEL MINSAL, el responsable de la ejecución y coordinación del presente convenio será el Doctor _____ del Ministerio de Salud.

POR PARTE DEL MDN, el responsable de la ejecución y coordinación del presente convenio será el señor Comandante de la Segunda Brigada Aérea.

CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES

1.- El plazo de vigencia del presente Convenio será de CINCO AÑOS contados a partir de su firma, el cual será prorrogado automáticamente sin necesidad de cruce de correspondencia entre las partes, siempre que ninguna de ellas exprese por escrito a la otra, darlo por terminado con al menos treinta días de antelación al vencimiento del plazo o de la respectiva prórroga.

2.- Cualquier modificación al presente convenio requerirá la aprobación por escrito del Representante Legal de cada Ministerio, debiendo ser incorporada mediante adenda la cual formará parte integral del presente convenio.

3.- En caso de que alguna de las partes desee darlo por terminado antes del vencimiento del plazo originalmente pactado o de sus respectivas prórrogas, deberá notificarlo por escrito con al menos 60 días de anticipación a la otra parte, comprometiéndose a concluir las acciones que se hubieren ya iniciado, derivadas de este Convenio de cooperación.

CLÁUSULA SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACIÓN

Este Convenio se podrá dar por terminado, por cualquiera de las siguientes causas:

1.- De común acuerdo entre las partes, debiendo reunirse los representantes de ambas Instituciones para acordar el tiempo necesario para la culminación de las actividades en progreso.

2.- Por incurrir alguna de las partes firmantes en incumplimiento de los compromisos y obligaciones contenidas en el presente documento que no sean motivadas por caso fortuito o fuerza mayor.

3.- Por el incumplimiento de las normas de seguridad establecidas por la Unidad Militar, por parte del personal designado por el MINSAL.

CLÁUSULA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de cualquier controversia las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de cualquier controversia relativa a la interpretación, incumplimiento, desavenencia cualquiera que fuera su naturaleza, terminación o invalidez del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA. NOTIFICACIONES

Toda comunicación entre las partes, se hará por escrito, a las direcciones que a continuación se indican:

Del Ministerio de la Defensa Nacional
Atención: Al Titular del Ramo
Dirección: Kilómetro 5 ½, Carretera a Santa Tecla, San Salvador
Teléfonos:

Del MINSAL
Atención: Al titular del Ramo
Calle Arce No. 827, San Salvador, El Salvador, Centroamérica.
Teléfonos:

En caso de que alguna de las partes cambie de dirección dentro del plazo de vigencia del presente Convenio, deberá notificarlo de inmediato a la otra.

Así nos expresamos, en fé de lo cual firmamos el presente convenio, por estar redactado de acuerdo a nuestras voluntades en dos ejemplares de igual contenido, en la ciudad de San Salvador, el día diez de marzo de dos mil veinte.



ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK
DOCTORA
MINISTRA DE SALUD



RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
CONTRALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL



MINISTERIO
DE SALUD

ADENDA NÚMERO UNO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CUIDADOS ESPECIALES A PACIENTES CON ENFERMEDADES O SOSPECHA DE ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS (UCEPIC) EN UN ÁREA DE LA SEGUNDA BRIGADA AÉREA.

NOSOTROS: Por una parte el señor **FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA**, de años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de departamento de a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE SALUD**, entidad con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de **MINISTRO DE SALUD AD-HONOREM**, personería que compruebo con: **a)** Certificación del Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número DOSCIENTOS CINCO, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, extendida en esa misma fecha por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, en donde aparece el nombramiento del Doctor Francisco José Alabí Montoya como Ministro de Salud Ad-Honorem, a partir del día veintisiete de marzo de dos mil veinte, debiendo rendir su protesta constitucional; **b)** Certificación extendida en la ciudad de San Salvador, en fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor Francisco José Alabí Montoya, rindió la Protesta Constitucional como Ministro de Salud Ad-Honorem a las diecinueve horas del día veintisiete de marzo de dos mil veinte, y **c)** Publicación del Diario Oficial número SESENTA Y CUATRO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTISEIS, correspondiente al veintisiete de marzo de dos mil veinte, y por otra parte el **CONTRALMIRANTE RENÉ FRANCIS MERINO MONROY**, de años de edad, Electricista, del domicilio de departamento de

portador de mi Documento Único de Identidad número
y con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter de Ministro de la Defensa Nacional, institución del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

en adelante "MDN", personería que compruebo con el acuerdo ejecutivo número UNO del día uno de junio de dos mil diecinueve, el cual aparece publicado en el ejemplar del Diario Oficial número CIEN, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de ese mismo día, mes y año, emitido por el señor Presidente de la República y del que consta que fui nombrado Ministro de la Defensa Nacional.

CONSIDERANDO:

I.- Que el día diez de marzo del año dos mil veinte, ambas Instituciones suscribieron el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de la Defensa Nacional para el funcionamiento de la Unidad de Cuidados Especiales a Pacientes con Enfermedades o sospecha de Enfermedades Infectocontagiosas (UCEPIC) en un área de la Segunda Brigada Aérea.

II.- Que la Cláusula Sexta: Vigencia y Modificaciones. En su numeral 2, establece que el presente Convenio requerirá de la aprobación por escrito del Representante Legal de cada Ministerio, debiendo de ser incorporada mediante adenda la cual formará parte integral del presente convenio.

III.- Que el Convenio como tal se encuentra enmarcado en el artículo 1 de la Constitución de la República, el cual establece que la persona humana es el origen y fin de la actividad del Estado, y siendo obligación de este asegurar a los habitantes de la República, el goce de la salud de los mismos; mediante el Ministerio de Salud en forma coordinada y con la cooperación de los demás Ministerios, Instituciones Públicas, Instituciones Privadas y Agrupaciones Profesionales o de Servicio.

IV.- Que dicha colaboración entre Instituciones se ha visto incrementada con la Declaratoria de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, mediante Decreto Legislativo Número 593, de fecha catorce de marzo del presente año, prorrogado mediante Decretos Legislativos Número 622, del doce de abril del presente año; Número 631, del dieciséis de abril del presente año y Número 634, del treinta de abril del presente año, con el fin de que la administración pública

continúe con las actividades de salud, protección, contención, erradicación y demás medidas.

V.- Que las instalaciones con las que cuenta el MINSAL dentro del sistema básico de salud son insuficientes, por consiguiente se vuelve imperiosa la necesidad de contar con otras instalaciones que puedan utilizarse de inmediato y dentro de la Fuerza Armada se encuentran instalaciones del Comando de Sanidad Militar, específicamente las instalaciones de la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Militar Central.

POR TANTO:

En el marco de nuestras respectivas atribuciones legales y de los considerandos que anteceden, convenimos suscribir la presente **“ADENDA NÚMERO UNO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CUIDADOS ESPECIALES A PACIENTES CON ENFERMEDADES O SOSPECHA DE ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS (UCEPIC) EN UN ÁREA ASIGNADA DE LA SEGUNDA BRIGADA AÉREA”**, el cual se sujetará a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.

La presente Adenda tiene por objetivo modificar en el sentido de adicionar una **Cláusula DÉCIMA: USO DE OTRAS INSTALACIONES:** Podrán los Representantes Legales de cada Ministerio parte del presente Convenio, suscribir acuerdos por medio de cruce de notas, en los cuales se permita el uso de las Unidades de Cuidados Intensivos del Hospital Militar Central, cuando el Ministerio de salud haya superado su capacidad hospitalaria; asimismo el MINSAL se compromete a dotar de todo el equipo, accesorios, materiales, medicamentos y personal médico, paramédico y enfermeras, para el debido funcionamiento y para atender a pacientes con enfermedades infectocontagiosas, en este caso por COVID -19.

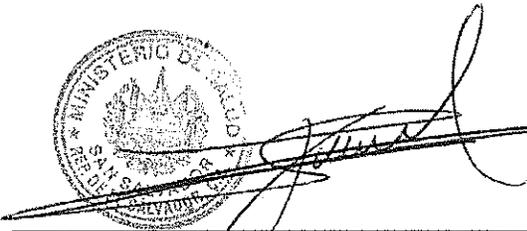
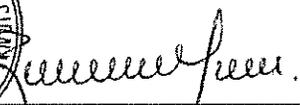
Que como parte del apoyo que el Ministerio de la Defensa Nacional está brindando al Ministerio de Salud, se encuentra el presente préstamo de instalaciones para la debida atención de pacientes, dando prioridad a los derechohabientes y beneficiarios del Hospital Militar; quedando bajo la responsabilidad del MINSAL el manejo de la misma, comprometiéndose a respetar las normas de seguridad e higiene del Nosocomio. Asimismo, el Ministerio de Salud, apoyará con mobiliario, equipo y otros insumos hospitalarios al Hospital Militar, a efecto de mejorar su capacidad instalada.

Atendiendo a las circunstancias, las partes, podrán acordar modificaciones al presente Convenio de común acuerdo y para la ejecución de los proyectos o acciones específicas que las partes acuerden, se podrán suscribir Acuerdos de Ejecución, y formarán parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA.

Las partes disponemos, que las cláusulas o contenidos no mencionados expresamente en la presente adenda, permanecerán inalterables en el Convenio original, el cual se ratifican en todas sus partes.

En fe de lo anterior, suscribimos la presente Adenda Número Uno, en dos ejemplares de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día uno del mes de Mayo del año dos mil veinte.

	
	
FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA DOCTOR EN MEDICINA MINISTRO DE SALUD AD HONOREM	RENÉ FRANCIS MERINO MONROY CONTRALMIRANTE MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN O DISMINUCIÓN DE LA ENFERMEDAD DE CHAGAS.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS, de sesenta y ocho años de edad, Militar, del domicilio de Departamento de con Documento Único de Identidad número y número de Identificación Tributaria

quien actúa en su calidad de Ministro de la Defensa Nacional en representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional, con Número de Identificación Tributaria

personería que legítimo mediante Acuerdo Ejecutivo Número Siete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, el cual aparece publicado en el Diario Oficial Número Noventa y Nueve, Tomo Cuatrocientos Tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, Acuerdo en el cual el Señor Presidente de la República Profesor Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el Artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al Artículo treinta y nueve del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrarme **MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL**, que puede abreviarse **MDN**; y por otra parte la Doctora **ELVIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE**, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este con Documento Único de Identidad número

actuando como Ministra de Salud, en consecuencia en nombre y representación del **MINISTERIO DE SALUD**, que puede abreviarse **MINSAL**, personería que acredito con la documentación siguiente: a) El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número DIEZ, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del Tomo CUATROCIENTOS TRES del uno de junio de dos mil catorce, en donde aparece la conformación del Gabinete de Gobierno, a partir del día uno de junio de dos mil catorce, y aparece mi nombramiento como Ministra de Salud, debiendo rendir la protesta Constitucional; b) Certificación expedida en esta ciudad, a los un días del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario Para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que a folios cinco vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva dicha Presidencia, se

encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual rendí la protesta constitucional como Ministra de Salud, el día uno de junio de dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 86 de la Constitución de la República, dispone que "Las atribuciones de los órganos del gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas"; en tal sentido las distintas instituciones del Estado pueden colaborar o coordinarse entre sí para lograr un determinado objetivo.
- II. Que el Código de Salud en su artículo cuarenta y uno, numeral segundo, dispone que dentro de las atribuciones del Ministerio de Salud, en adelante **MINSAL**, se encuentra la de establecer y mantener colaboración con los demás ministerios, instituciones públicas y privadas y agrupaciones profesionales o de servicio que desarrollen actividades relacionadas con la salud.
- III. Que el artículo 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo dispone, que las diversas Secretarías de Estado y las instituciones oficiales autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar, para cuyo efecto unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros.
- IV. Que ambas partes expresan su voluntad de implementar una estrategia de colaboración mutua en las actividades, servicios y proyectos que ejecutan dentro de sus competencias, con el objeto de obtener mayor eficacia en la gestión pública relativa a la salud de la población salvadoreña.

POR TANTO:

En el marco de nuestras respectivas atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente "**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN O DISMINUCIÓN DE LA ENFERMEDAD DE CHAGAS**", el cual se sujetará a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones que regirán la participación y cooperación de las partes, a fin brindar atención médica integral mediante la creación de una Clínica Médica para el tratamiento de la

enfermedad de Chagas la cual estará a cargo del Comando de Sanidad Militar (COSAM) del Hospital Militar Central (HMC), en beneficio de los pacientes que se diagnostiquen con enfermedad de Chagas en sus diferentes fases y sus complicaciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1.- Llevar un registro epidemiológico, considerando las variables técnicas de la especialidad por parte de la Clínica de Chagas.

2.- Brindar el tratamiento oportuno de la enfermedad de Chagas, según lo establecen las guías nacionales.

3.- Capacitar al personal médico, que brindara atención en la Clínica Medica para el Tratamiento de la Enfermedad de Chagas y a usuarios sobre la enfermedad de Chagas.

4.- Fortalecer la atención integral mediante la obtención de medicamentos, reactivos y capacitaciones sobre el tema.

5.- Realizar estudio del grupo familiar, así como entomológico del vector en los hábitats correspondientes de forma conjunta con las Unidades de Salud del MINSAL y del COSAM; este por su parte realizara el estudio serológico del grupo familiar y el estudio entomológico del vector en los hábitats por las unidades comunitarias de salud familiar del Ministerio de Salud.

6.- Optimizar los recursos que se asignen para el tratamiento de la enfermedad de Chagas, con el objeto de reducir los gastos hospitalarios para esa patología.

7.- Coordinar actividades de cooperación, propiciando la organización y utilización adecuada de los recursos humanos, materiales, financieros y prácticas orientadas a la promoción y conservación de la salud en lo referente a la enfermedad de Chagas.

CLÁUSULA TERCERA. RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL.

1.- Brindar atención médica al personal diagnosticado con la enfermedad de Chagas, de manera integral en los diferentes niveles de atención.

2.- Promover campañas médicas a fin de detectar de forma temprana esta patología, pudiendo confirmar los casos según disponibilidad de pruebas.

3.- Mantener el registro epidemiológico e informar a MINSAL de forma mensual respecto a los casos que sean detectados.

4.- Brindar capacitación continua sobre esta patología al personal de la Fuerza Armada y sus beneficiarios.

5.- Remitir la información que sea requerida por el MINSAL.

6.- Apoyar las actividades de detección a través de pruebas especiales que puedan encontrarse desabastecidas en el MINSAL, de acuerdo a la capacidad instalada en el COSAM, sin comprometer la atención de sus paciente y previa autorización del MDN.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS DEL MINSAL.

1.- Proporcionar los medicamentos antichaga según disponibilidad.

2.- Apoyar las actividades de detección a través de pruebas especiales que puedan encontrarse desabastecidas en el COSAM.

3.- Realizar el monitoreo epidemiológico del grupo familiar y entomológico según ubicación geográfica a través de las Unidades Comunitarias de Salud en sus diferentes grados de especialización.

4.- Apoyar en la capacitación al personal del Comando de Sanidad Militar en lo concerniente a la enfermedad de Chagas.

5.- Proporcionar al COSAM, otros insumos que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo del presente convenio

CLÁUSULA QUINTA: ENLACES Y COORDINADORES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

Las partes delegan a los siguientes funcionarios para la Coordinación y revisión de las actividades que sean necesarias para la adecuada ejecución del presente Convenio.

El MINSAL, delega como responsable al señor Director Nacional de Enfermedades Infecciosas.

El MDN, delega como responsable al señor Comandante del Comando de Sanidad Militar.

CLÁUSULA SEXTA: CASOS NO PREVISTOS

Previo a cualquier toma de decisión que incida o afecte el logro del objeto previsto en el presente convenio, las partes acordarán y coordinarán de manera ágil y oportuna, a través de las instancias designadas por cada una, las medidas pertinentes para el desarrollo normal de las actividades programadas.

CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia de este convenio será por un período de cinco años contado a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, el cual podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes, siempre que la parte interesada lo solicite por escrito, al menos con noventa días de antelación con la debida justificación al vencimiento del plazo originalmente pactado, mediante adenda la cual formará parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES.

Atendiendo a las circunstancias, las partes, podrán acordar modificaciones al presente convenio de común acuerdo, elaborando la adenda correspondiente, la cual se entenderá como parte integrante de este Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de cualquier controversia, las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable respecto de la interpretación, incumplimiento, desavenencia cualquiera que fuera su naturaleza, terminación o invalidez del presente convenio.

CLÁUSULA DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio de Cooperación podrá darse por terminado antes de que expire su plazo de vigencia, a solicitud de cualquiera de las partes que lo suscriben expresando las razones debidamente justificadas, mediante notificación por escrito a la otra, con al menos treinta días de anticipación, debiendo manifestar las razones en que se fundamenta tal decisión.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. COMUNICACIONES.

Toda comunicación entre las partes, se hará por escrito, a las direcciones que a continuación se indican:

MINSAL: Calle Arce No. 827, San Salvador, El Salvador, Centroamérica
Teléfonos:

MDN: Kilometro cinco y medio carretera a Santa Tecla. San Salvador.
Teléfono:

En caso de que alguna de las partes cambie de dirección dentro del plazo de vigencia del presente Convenio, deberá notificarlo de inmediato a la otra.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.

Las partes de este convenio, declaramos que aceptamos el contenido de las diferentes cláusulas de este instrumento.

En fe de lo anterior, firmamos en dos ejemplares originales de igual valor y contenido el presente convenio, por estar redactado a nuestras voluntades y mandatos, en la ciudad de San Salvador, a los 01 días del mes de ABRIL del año dos mil diecinueve.



DAVID MUNGUA PAYES
GENERAL DE DIVISIÓN
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL



DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
MINISTRA DE SALUD



MINISTERIO
DE SALUD



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO
DE SALUD Y EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN
MÉDICO HOSPITALARIA DE PERSONAL DE ALTA EN LA FUERZA ARMADA.

NOSOTROS, ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK, de años de edad,
Médico, del domicilio de departamento de portadora de mi
Documento Único de Identidad número
con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación
del Ministerio de Salud, que puede abreviarse MINSAL, entidad con Número de Identificación
Tributaria

personería que legítimo con certificación extendida el día tres de junio del año dos mil
diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario para Asuntos Legislativos y
Jurídicos de la Presidencia de la República, del Acuerdo Ejecutivo Número UNO que contiene
mi nombramiento como Ministra de Salud, a partir del día uno de Junio del año dos mil
diecinueve, habiendo rendido ese mismo día mi protesta constitucional, la cual consta a folios
uno, dos y tres, solo al frente, del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos
que lleva la Presidencia de la República, acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial Número
CIEEN Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha uno de Junio del año dos mil
diecinueve y RENÉ FRANCIS MERINO MONROY, de años de edad, Electricista,
del domicilio de Departamento de portador de mi Documento Único
de Identidad número y Número de
Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador,
en el Ramo de la Defensa Nacional en mi calidad de Ministro de la Defensa Nacional,
personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la vista
Certificación del Acuerdo Ejecutivo Número Uno de fecha uno de junio del año dos mil
diecinueve, suscrito por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la
Presidencia República, mediante el cual el señor Presidente de la Republica Nayib Armando
Bukele Ortéz, en uso de sus facultades Constitucionales concedidas por el Artículo ciento
sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al Artículo
treinta y nueve del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, lo nombró MINISTRO DE LA
DEFENSA NACIONAL, que puede abreviarse MDN; el cual se encuentra publicado en Diario
Oficial Número cien, Tomo Numero cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio del año dos

mil diecinueve,

CONSIDERANDO:

I.- Que el Artículo 86 de la Constitución de la República, dispone que "Las atribuciones de los órganos del gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas"; en tal sentido las distintas instituciones del Estado pueden colaborar o coordinarse entre sí para lograr un determinado objetivo.

II.- Que el Código de Salud en su artículo cuarenta y uno, numeral segundo, dispone que dentro de las atribuciones del Ministerio de Salud, en adelante MINSAL, se encuentra la de establecer y mantener colaboración con los demás Ministerios, Instituciones Públicas y Privadas y agrupaciones profesionales o de servicio que desarrollen actividades relacionadas con la salud.

III.- Que el artículo 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo dispone, que las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar, para cuyo efecto unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros.

IV.- Que ambas partes expresamos nuestra voluntad de implementar una estrategia de colaboración mutua en las actividades, servicios y proyectos que ejecutamos dentro de nuestras competencias, con el objeto de obtener mayor eficacia en la gestión pública relativa a la salud del personal de alta en la Institución Armada.

POR TANTO:

En el marco de nuestras respectivas atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN MÉDICO HOSPITALARIA DE PERSONAL DE ALTA EN LA FUERZA ARMADA.", el cual se sujetará a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones que regirán la participación y cooperación de las partes, a fin brindar atención médica hospitalaria en todas sus especialidades a nivel nacional a personal de alta en la Fuerza Armada, en los diferentes Hospitales Nacionales y cooperar en otras áreas relacionadas al sistema de salud integrado.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- 1.- Proporcionar atención médico hospitalaria a personal de alta en la Institución Armada, que sufra algún tipo de atentado, accidente o enfermedad en el desempeño de sus funciones.
- 2.- Brindar el tratamiento que sea necesario a personal de alta en la Institución Armada, que hubiere sufrido algún tipo de accidente o enfermedad.
- 3.- Proporcionar el medicamento que sea necesario al personal de alta en la Fuerza Armada, que fuere recetado por personal médico de la Red Nacional de Hospitales y/o establecimientos del Primer Nivel de Atención, en razón de algún tipo de enfermedad, accidente o percance en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad a la disponibilidad que se tenga de los medicamentos.
- 4.- Proporcionar atención médico hospitalaria a los hijos, cónyuges y padres de personal de tropa, de alta en la Institución Armada, así como los medicamentos que sean recetados por el personal médico de la Red Nacional de Hospitales y/o establecimientos del Primer Nivel de Atención.

CLÁUSULA TERCERA. RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL.

- 1.- Proporcionar al MINSAL la información y el expediente clínico de todo aquel miembro de la Institución Armada, que deba ser atendido en alguno de los Hospitales Nacionales.
- 2.- Proporcionar al MINSAL la información que sea requerida posterior a la atención que hubiera sido brindada a un miembro de la Fuerza Armada, en un Hospital Nacional, a fin ampliar el caso clínico y de dar seguimiento.
- 3.- Remitir la información que sea requerida por el MINSAL.
- 4.- Llevar un consolidado de todos los apoyos brindados por los diferentes Hospitales Nacionales de las atenciones que haya recibido el personal de alta en la Fuerza Armada, que hayan sufrido algún tipo de atentado, accidente o enfermedad en el desempeño de sus funciones; presentándolo al MINSAL cuando fuere requerido.
- 5.- Colaborar con el MINSAL, en las actividades que se requiera, tales como jornadas médicas de vacunación, de fumigación, y atención a la población en casos de emergencia y/o desastres, según disponibilidad de recursos.

6.- Proporcionar al MINSAL medicamentos e insumos, tales como gases médicos, material quirúrgico, entre otros, que sean requeridos por el MINSAL y según disponibilidad del MDN.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS DEL MINSAL Y DE LOS HOSPITALES NACIONALES.

1.- Emitir las autorizaciones que sean requeridas a efecto que se proporcione la atención médico hospitalaria a personal de la Fuerza Armada, que hubiere sufrido algún tipo atentado, accidente o enfermedad.

2.- Proporcionar al personal de alta en la Institución Armada atendido en los Hospitales Nacionales en el marco del presente Convenio, los medicamentos que sean necesarios de los que se tenga disponibilidad.

3.- Autorizar y realizar los exámenes que a consecuencia de la enfermedad, atentado o accidente sufrido por el miembro de la Fuerza Armada, sean necesarios practicar de conformidad con los recursos con que cuente el Hospital Nacional.

4.- Cuando alguno de los diferentes Hospitales Nacionales, no pueda continuar brindando atención médica hospitalaria al personal de alta en la Fuerza Armada, o no cuente con la capacidad para solventar la condición médica del paciente, se informe inmediatamente al MDN, para realizar el traslado correspondiente al Hospital Militar Central o al Hospital Militar Regional.

5.- Autorizar a personal del Comando de Sanidad Militar, para que realice prácticas de enfermería en las diferentes Unidades de Salud y Hospitales Nacionales, previa planificación y evaluación de acuerdo a normativa del MINSAL para el Área de Enfermería.

6.- Participar y brindar atención médica en las jornadas médicas programadas y previamente acordadas entre el MDN y el MINSAL, suministrando medicamentos e insumos médicos, que incluye métodos de barrera para la planificación familiar y prevención de infecciones de transmisión sexual, que sean necesarios para la realización de las mismas según disponibilidad del MINSAL.

CLÁUSULA QUINTA: ENLACES Y COORDINADORES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

Las partes delegan a los siguientes funcionarios para la Coordinación y revisión de las actividades que sean necesarias para la adecuada ejecución del presente Convenio.

El MINSAL, delega como responsables para la coordinación y programación de las actividades a desarrollar a la Coordinadora Nacional de Hospitales y a la Directora del Primer Nivel de

Atención de acuerdo al objetivo a alcanzar en cada actividad.

El MDN, delega como responsable al señor Comandante del Comando de Sanidad Militar.

CLÁUSULA SEXTA: CASOS NO PREVISTOS.

Previo a cualquier toma de decisión que incida o afecte el logro del objeto previsto en el presente convenio, las partes acordarán y coordinarán de manera ágil y oportuna, a través de las instancias designadas por cada una, las medidas pertinentes para el desarrollo normal de las actividades programadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA.

El plazo de vigencia de este Convenio será por un período de cinco años contado a partir de la fecha de suscripción del mismo, el cual podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes, siempre que la parte interesada lo solicite por escrito, al menos con noventa días de antelación con la debida justificación al vencimiento del plazo originalmente pactado,

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES.

Atendiendo a las circunstancias, las partes, podrán acordar modificaciones al presente Convenio de común acuerdo y para la ejecución de los proyectos o acciones específicas que las partes acuerden, se podrá suscribir Acuerdos de Ejecución, y formaran parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.

Se considerarán documentos integrantes del presente Convenio y por lo tanto deberán ser cumplidos por las Partes, todos los Acuerdos de Ejecución y anexos que se suscriban para la implementación de proyectos enmarcados en este Convenio; asimismo se incluyen todas las modificaciones acordadas por ambas partes, si las hubieren y cualquier otra coordinación que se haga a través de cruce de notas entre Titulares.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de cualquier controversia, las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable respecto de la interpretación, incumplimiento, desavenencia cualquiera que fuera su naturaleza, terminación o invalidez del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio de Cooperación podrá darse por terminado antes de que expire su plazo de vigencia, a solicitud de cualquiera de las partes que lo suscriben expresando las razones debidamente justificadas, mediante notificación por escrito a la otra, con al menos treinta días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES.

Toda comunicación entre las partes, se hará por escrito, a las direcciones que a continuación se indican:

MINSAL: Calle Arce No. 827, San Salvador, El Salvador, Centroamérica
Teléfono:

MDN: Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla. San Salvador, El Salvador, Centroamérica.
Teléfono:

En caso de que alguna de las partes cambie de dirección dentro del plazo de vigencia del presente Convenio, deberá notificarlo de inmediato a la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.

Las partes de este convenio, declaramos que aceptamos el contenido de las diferentes cláusulas de este Instrumento.

En fe de lo anterior, firmamos en dos ejemplares originales de igual valor y contenido el presente convenio, por estar redactado a nuestras voluntades y mandatos, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



DRA. ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK
MINISTRA DE SALUD



BENÍ FRANCIS MERINO MONROY
CAPITÁN DE NAVÍO DEMN
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL